En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.

SALVADOR Y DIAZ-BENJUMEA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*RESOLUCION del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se hace público haber sido adjudicada la «Explotación de los servicios del bar-restaurante» en el aeropuerto de Fuerteventura.*

Este Ministerio, con fecha 17 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar mediante el sistema de contratación directa, al no haber podido hacerlo por falta de licitadores, en el concurso público celebrado a tal efecto, la «Explotación de los servicios del bar restaurante» del aeropuerto de Fuerteventura a don José Pérez y Pérez, con un canon anual de 73.100 pesetas, más el 6 por 100 del montante que facture por el servicio catering y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

*RESOLUCION del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales» por la que se hace público haber sido adjudicada la «Explotación de la venta de flores en el Aeropuerto Nacional de Tenerife».*

Este Ministerio, con fecha 23 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar mediante el sistema de concurso la «Explotación de la venta de flores en el Aeropuerto Nacional de Tenerife», a don Luis Losada y Pérez de Guzmán, con un canon anual de 500.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 214 del Reglamento General de Contratación del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—El Presidente del Organismo autónomo, Emilio O'Connor Valdivieso.

*RESOLUCION del Servicio de Obras Militares por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Hangar de 40 × 40 metros en la base aérea de Gando».*

Este Ministerio, con fecha 19 de diciembre de 1969, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Hangar de 40 × 40 metros en la base aérea de Gando» a don Zenón Sánchez Pérez, en la cantidad de 6.349.990,00 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de diciembre de 1969.—El General Jefe del Servicio, Julián del Val Núñez.

# MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3319/1969, de 11 de diciembre, sobre concesión a la firma «Antonio Lafuente Ruberte» (Ilasa), de importación en régimen de admisión temporal de estrellas de rueda utilizadas en estrellas de rueda mecanizadas con destino a la exportación.*

La firma «Antonio Lafuente Ruberte» (Ilasa) solicita el régimen de admisión temporal para la importación de estrellas de ruedas para la fabricación de estrellas de rueda mecanizadas, con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en el texto refundido de Admisión Temporal del Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de diez de noviembre).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Antonio Lafuente Ruberte» (Ilasa), con domicilio en Zaragoza, travesía Carretera de Valencia, kilómetro tres coma cinco, la importación en régimen de admisión temporal de estrellas de rueda (P. A. ochenta y siete punto cero seis) para utilizar en la fabricación de estrellas de rueda mecanizadas tipo HR seiscientos cuatro punto ciento cincuenta y cinco punto ciento cuarenta y seis, HR seiscientos cuatro punto ciento cincuenta y cinco punto ciento cincuenta y ocho, HR seiscientos cuatro punto ciento once punto ciento cuarenta, HR seiscientos cuatro punto ciento sesenta y cinco punto ciento cuarenta y ocho, HR seiscientos cuatro punto ciento cincuenta y cinco punto ciento veintiocho, HR seiscientos cuatro punto doscientos dos punto ciento cincuenta y seis, HR seiscientos cuatro punto ciento siete punto doscientos ochenta y ocho, VR seiscientos cuatro punto doscientos dos punto ciento siete y VR seiscientos cuatro punto ciento cincuenta y cinco punto ciento veintisiete (P. A. ochenta y siete punto cero seis), con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha del presente Decreto y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a otros países.

Artículo cuarto.—Las importaciones y exportaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona.

Artículo quinto.—La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Zaragoza, travesía Carretera de Valencia, kilómetro tres coma cinco.

Artículo sexto.—Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El saldo máximo de la cuenta será de tres mil estrellas de rueda, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que:

Deberán exportarse el mismo número de unidades de las importadas; las piezas defectuosas se reexportarán, a efectos de data, como las terminadas sin defecto.

Por cada mil kilogramos de estrellas de rueda mecanizados y exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal mil doscientos cincuenta kilogramos de estrellas en bruto importados.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el veinte por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

Artículo décimo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.